

EN LO PRINCIPAL: Presenta Programa de Cumplimiento. **Otrosí:** Acompaña documentos.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

CARLOS RODOLFO ORTIZ GAJARDO, cédula nacional de identidad N° 19.457.444-4, en representación, según se acreditó, de Eólica La Estrella SpA (en adelante e indistintamente, el “Titular” o “Eólica La Estrella”) R.U.T. N°76.458.044-3), domiciliados para estos efectos en Los Militares 5953, Oficina 1803, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en procedimiento sancionatorio de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente la “Superintendencia” o “SMA”), Rol D-293-2025, al fiscal instructor de la Superintendencia del Medio Ambiente, Sr. Matías Carreño Sepúlveda, respetuosamente digo:

Que, por este acto, y de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”) vengo, dentro de plazo, a presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante “PdC”) respecto de los cargos formulados en Resolución Exenta N°1/Rol D-293-2025, notificada a esta parte con fecha 18 de noviembre de 2025, en el marco del procedimiento administrativo sancionador D-293-2025, por los supuestos incumplimientos asociados a la unidad fiscalizable “Parque Eólico La Estrella”.

El Programa de Cumplimiento se presenta sobre la base de lo señalado en el artículo 42 de la LOSMA, los artículos 6 y siguientes del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “D.S. N°30/2012 MMA” o “Reglamento”), así como lo expresado en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, actualizada a junio de 2018, y en los términos que se exponen a continuación:

I.

ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO

1. Eólica La Estrella SpA es titular del proyecto “Parque Eólico La Estrella”, calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N°187, de 29 de diciembre de 2015, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la región de O’Higgins.
2. Posteriormente, en septiembre de 2019, Eólica La Estrella ingresó una consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental (en adelante “SEIA”), donde planteó una serie de modificaciones al proyecto, respecto de las cuales el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins resolvió que no requerían ingresar obligatoriamente al SEIA.
3. Al respecto, las modificaciones planteadas consistían en:
 - (i) Optimización tecnológica del Parque Eólico basado en la disminución de la cantidad de aerogeneradores pasando de 20 a 11 unidades.
 - (ii) Actualización del modelo del aerogenerador, en la capacidad de generación eléctrica individual de cada uno de ellos (de 2,5 MW a 4,5 MW), así como la variación en las dimensiones de cada aerogenerador pasando de 120 metros de altura de buje y 120 metros de diámetro de rotor en el proyecto original a 127,5 metros de altura de buje y 145 metros de diámetro de rotor.
 - (iii) Cambio en el layout del proyecto y ajustes menores a las instalaciones de servicio, optimizando las áreas efectivamente intervenidas producto de la reubicación de las obras temporales y permanentes que son requeridas para la construcción y operación del Parque Eólico, disminuyendo la superficie de intervención.

4. Conforme a lo anterior, el proyecto desarrollado en el sector de Pulin, comuna de La Estrella, corresponde a un proyecto de generación de energía eléctrica no convencional derivada de la energía cinética del viento, mediante la operación de 11 aerogeneradores de 4,5 MW de potencia cada uno, una subestación transformadora, una línea de transmisión eléctrica de 110 kV y una subestación de conexión a una línea existente (Quelentaro-Portezuelo) que entrega la energía generada al Sistema Eléctrico Nacional. El proyecto Parque Eólico La Estrella se encuentra en operación desde el año 2021.

II.

ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

1. Con fecha 06 de noviembre de 2025, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-293-2025, la Superintendencia formuló dos cargos a Eólica La Estrella SpA. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada con fecha 18 de noviembre de 2025.
2. A saber, el Resuelvo I de la Resolución Exenta N°1/Rol D-293-2025, estimó que mi representada habría incurrido en ciertos hechos que serían constitutivos de infracción, los que se detallan a continuación, con su respectiva calificación de gravedad.

Nº	Hechos constitutivos de infracción	Calificación de gravedad
1	Incumplimiento de medidas de mitigación, monitoreo y contingencia asociadas a la protección de la avifauna, considerando que: i. las aspas de los aerogeneradores no cuentan con bandas de colores intermedias ni otros objetos que realcen su visibilidad; ii. no se habilitó una estación de monitoreo con visibilidad completa	Grave

	del parque; iii. no se reportaron oportunamente eventos de colisión de <i>Vultur gryphus</i> .	
2	No haber implementado el mirador turístico comprometido, el cual debía incluir un área de 400 m ² , un estacionamiento, un sendero peatonal y paneles interpretativos.	Leve

3. Con fecha 27 de noviembre de 2025, se desarrolló reunión de asistencia al cumplimiento.

III.

ANTECEDENTES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

a) Sobre el Programa de Cumplimiento.

1. El Programa de Cumplimiento constituye un instrumento de incentivo al cumplimiento, regulado en el artículo 42 de la LOSMA, y complementando por el artículo 6 y siguientes del Reglamento.
2. Se encuentra definido en el artículo 42 de la LOSMA que indica:

“Se entenderá como programa de cumplimiento, el plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que, dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que indique”.

3. El Programa de Cumplimiento, debe cumplir además con una serie de requisitos de oportunidad y contenido, entre los que se encuentran:
 - (i) Deberá ser presentado dentro de plazo.
 - (ii) No se deben tener impedimentos para realizar su presentación.
 - (iii) Debe contener la información requerida.

4. A continuación, señalaremos el cumplimiento de cada uno de los requisitos indicados.

b) El Programa de Cumplimiento cumple con los requisitos señalados en la LOSMA, Reglamentos y Guías de la SMA.

1. El presente Programa de Cumplimiento se presenta dentro del plazo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, en consideración a que el término original de 10 hábiles fue ampliado de oficio en Resuelvo V de la Resolución Exenta N°1/Rol D-293-2025, otorgando un plazo adicional de 5 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original.
2. Por otro lado, cabe señalar que la carta certificada destinada a notificar la formulación de cargos fue recepcionada por la Oficina de Correos de la comuna de Las Condes el día 13 de noviembre del presente año. A partir de lo anterior, resulta aplicable la presunción de notificación establecida en el artículo 46 inciso segundo parte final de la Ley N° 19.880, el que dispone que: *“En caso de notificaciones por carta certificada, éstas se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda”*, por lo que la notificación de la Formulación de Cargos se entiende realizada el día 18 de noviembre de 2025.
3. Por lo anterior, el plazo para presentar el Programa de Cumplimiento vence el día **10 de diciembre de 2025**.
4. Por otro lado, Eólica La Estrella SpA no se encuentra afecto a las limitaciones contenidas en el artículo 42 de la LOSMA y el artículo 6 del Reglamento, dado que:
 - (i) No se ha sometido a un programa de gradualidad de la normativa ambiental respecto de las infracciones imputadas.

- (ii) No ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de la SMA.
 - (iii) No ha presentado con anterioridad un Programa de Cumplimiento respecto del proyecto.
5. En relación a la información requerida para la presentación del Programa de Cumplimiento, se presenta en el formato establecido por la SMA de conformidad a lo señalado en la Guía, presentando para cada cargo, un plan de acciones y metas, con plazos y verificadores de cumplimiento, incluyendo costos asociados, junto con los antecedentes técnicos que lo sustentan, así como el respectivo análisis y caracterización de los efectos negativos generados con ocasión de las infracciones.
6. Adicionalmente, los antecedentes presentados buscan dar cumplimiento a los criterios de aprobación del Programa de Cumplimiento, referidos en el artículo 9 del Reglamento, a saber:
- (i) **Integridad:** Las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos.
 - (ii) **Eficacia:** Las acciones y metas del programa deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción.
 - (iii) **Verificabilidad:** Las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento.
7. Por otro lado, el Programa de Cumplimiento que se presenta para la evaluación y aprobación de la Superintendencia del Medio Ambiente considera una duración de **12 meses**.
8. En el improbable caso que se rechace el presente Programa de Cumplimiento, se deja constancia que mi representada se reserva el derecho

a presentar Descargos respecto de los hechos que se estiman constitutivos de infracción, de acuerdo a los plazos legales. Finalmente, se hace presente, para este efecto, que como ha reconocido la jurisprudencia la presentación de un Programa de Cumplimiento no constituye un reconocimiento de responsabilidad por parte mi representada.

9. A continuación, se adjunta el Programa de Cumplimiento de conformidad al formato establecido en la Guía, junto con sus respectivos Anexos.

POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA y los artículos 6 y siguientes del Reglamento, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta del Programa de Cumplimiento,

SOLICITO A UD, tener por presentado y aprobar el Programa de Cumplimiento, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción, y, en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al mismo.

OTROSÍ: Solicito a Ud. tenga por acompañados a esta presentación los siguientes antecedentes, los que se encuentran disponibles en el siguiente enlace:
https://drive.google.com/drive/folders/12rFBKJ1SYY2YvFfewOBu9i6Bs_pU1jG3?usp=drive_link

1. **Anexo efectos negativos PDC:** Antecedentes asociados a la descripción de efectos negativos del Cargo N°1
2. **Anexo 1:** Registros de la empresa adjudicada e instalación de dispositivos tecnológicos en aerogeneradores destinadas a la disuasión de aves.
3. **Anexo 2:** Fichas de registro de plataformas de los aerogeneradores con el objeto de identificar animales muertos o colisiones con los aerogeneradores.
4. **Anexo 3:** KMZ señalética de identificación de estaciones de monitoreo de avifauna.

5. **Anexo 4:** Registro de las actividades de monitoreo de cóndor andino realizadas entre 2023 a 2025.
 6. **Anexo 5:** Propuesta de protocolo de monitoreo y reporte de caída y colisiones de avifauna
-

CARLOS RODOLFO ORTIZ GAJARDO
Representante Legal
Eólica La Estrella SpA